

Constancia Secretarial: Manizales, dos (2) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 27 de agosto la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (2) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por Luz Margarita Meza Patiño contra Jhon Jairo Gutiérrez Londoño y Catalina Morales Garcés, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00533-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no se dio cumplimiento a los siguientes requisitos:

- **Punto 1**, se omitió nuevamente indicar en los hechos el término del contrato de arrendamiento base de la ejecución, el que conforme a su contenido es de un (1) año.
- **Punto 2**, no se indicó que días comprenden el saldo del mes de abril como así se ordenó y no hizo la prorrata del cobro del canon del mes de junio hasta el 4 de julio (fecha en la que se desocupó el inmueble).
- **Punto 3**, nuevamente se aportaron las facturas de servicios públicos y su prueba de pago aportadas con la demanda que adolecen de buena digitalización que le permita verificar al Despacho su contenido.
- **Punto 6**, fue aportado el mismo poder adjuntado a la presentación de la demanda en el que no se indicó el correo electrónico inscrito en el SIRNA por el apoderado actor y no se aportó la prueba (pantallazo) del envío del poder especial conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, no se reconocerá personería al profesional del derecho.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular mínima cuantía instaurada por Luz Margarita Meza Patiño contra Jhon Jairo Gutiérrez Londoño y Catalina Morales Garcés.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df1af752a10368017338ef9d06cf96f12af40ae9435569d908c9a8ff25a5d484

Documento generado en 02/09/2021 05:13:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**